SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 1140-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 16 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 1200-2021/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, solicitado por **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** (en adelante "el administrado"), respecto de un área de **1 257,45 m^2**, signada con código interno RGRANDE-PUS-08, ubicada en el distrito de Río Grande, provincia de Palpa, departamento de Ica (en adelante "el predio"), a fin de ser destinado al proyecto vial denominado: "Construcción de puentes por reemplazo en la zona centro-sur del país, correspondiente a la obra N° 03 (Puente Palpa)"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151[1] (en adelante "la Ley") y su Reglamento[2] (en adelante "el Reglamento de la Ley n.° 29151");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales[3] (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Oficio n.° 024873-2021-MTC/20.11 (S.I. n.° 22762-2021) presentado el 2 de setiembre de 2021 (folios 1 y 2), "el administrado" peticionó la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192, respecto de "el predio"; para cuyo efecto presentó, entre otros, los documentos siguientes: a) Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 03 al 09); b) Informe de Inspección técnica (folios 10 al 13); c) Informe Técnico Legal (folios 14 al 21); d) Panel fotográfico (folio 22); e) Plano Perimétrico – Ubicación (folios 23 y 24); y, f) Memoria Descriptiva (folios 25 al 27).;

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **78X0394131**

4. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura[4], derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura[5] y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.° 1210[6], Decreto Legislativo n.° 1330[7], Decreto Legislativo n.° 1366[8]), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192[9] (en adelante "TUO del DL n.° 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones[10] (en adelante "el Decreto Supremo"); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192[11], aprobada por la Resolución n.° 060-2021/SBN[12] (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

5. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del "TUO del D.L. n.° 1192" , deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto y demás documentos presentados, los cuales tienen el carácter de declaración jurada y de su plena responsabilidad;

6. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada[13]** de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de "la Directiva"[14]; emitiéndose el Informe Preliminar n° 02719-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de setiembre de 2021 (folios 28 al 40), según el cual se determinó, entre otros, que: : **i)** "el administrado" no cumplió con presentar el Certificado de Búsqueda Catastral correspondiente al área de "el predio", **ii)** "el predio" se superpone parcialmente con un título no inscrito sin número (sin información de Partida Registral). De la base gráfica del SICAR (http://georural.minagri.gob.pe/sicar/), **iii)** "el predio" se superpone parcialmente sobre la Unidad Catastral n° 01034, **iv)** en el Plan de Saneamiento, numeral 4 se indica que se ha verificado que no existen indicios de monumentos arqueológicos, bienes culturales o zonas de influencia arqueológica en "el predio"; sin embargo, contrastada la información técnica presentada en el Geoportal Web del Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) del Ministerio de Cultura, se observó que "el predio" recae totalmente sobre la zona de reserva arqueológica denominada Líneas y Geoglifos de Nazca, **v)** de la base gráfica de OSINERGMIN, se advirtió que "el predio" se superpone con un tramo de media tensión de la empresa Electro Dunas S.A.A; **vi)** de la base del IGN (https://www.idep.gob.pe/geovisor/DatosFundamentales/), se observa que "el predio" se superpone con la carretera Panamericana Sur (PE-1S) de la Red Vial Nacional; **vii)** el Plano Perimétrico y la Memoria Descriptiva presentados no se encuentran suscritos por verificador catastral; **viii)** el Informe de Inspección Técnica, se observa que este no corresponde al modelo del Anexo n° 3 de la Directiva y asimismo, no señala al profesional responsable;

7. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales, fueron puestos en conocimiento de "el administrado" a través del Oficio n° 08419-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 18 de octubre de 2021 (folios 41 al 43), a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, además, que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisible su solicitud;

8. Que, en ese sentido, el oficio descrito en el considerando que antecede fue notificado el 18 de octubre de 2021 (folios 41 al 43); razón por la cual, el último día para la presentación de la

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **78X0394131**

subsanación fue el 03 de noviembre de 2021. Asimismo, resulta importante señalar que , la notificación se realizó al buzón electrónico del administrado, siendo recepcionado y notificado válidamente, conforme se verifica en el acuse de recibo obrante en el expediente (folio 44);

9. Que, de la revisión del Sistema de Información Documentario – SID y el Sistema de Gestión Documental – SGD de esta Superintendencia, se advierte que "el administrado" no presentó documento alguno de subsanación, dentro del plazo otorgado (03 de noviembre de 2021) , por lo que corresponde a esta Subdirección aplicar el apercibimiento correspondiente, declarando inadmisible la solicitud presentada y disponer el archivo definitivo del procedimiento, una vez consentida la presente resolución;

10. Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, se deja constancia que "el administrado" puede volver a presentar su pretensión, teniendo en cuenta lo resuelto en la presente resolución;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "ROF de la SBN", el "TUO del D.L. n.° 1192", el "TUO de la Ley n.° 27444", "la Directiva", Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 1369-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de noviembre de 2021 (folios 45 al 49);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192,** solicitada por **PROVIAS NACIONAL d el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto del área de **1 257,45 m 2**, signada con código interno RGRANDE-PUS-08, ubicada en el distrito de Río Grande, provincia de Palpa, departamento de Ica, a fin de ser destinado al proyecto vial denominado: "Construcción de puentes por reemplazo en la zona centro-sur del país, correspondiente a la obra N° 03 (Puente Palpa)", en virtud a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Notifíquese y archívese. -

Visado por:

Firmado digitalmente por: MUÑOZ ESPINOZA Claribell FAU 20131057823 hard
Fecha: 16/11/2021 21:46:13-0500

Profesional de la SDAPE

Visado por:

Firmado digitalmente por: CAMPOVERDE OROPEZA Jose Maria Jesus FAU 20131057823 hard
Fecha: 17/11/2021 10:35:25-0500

Profesional de la SDAPE

Visado por:

Firmado digitalmente por: ALCANTARA CIEZA DE IRRIBARREN Maria Laura FAU 20131057823 hard
Fecha: 17/11/2021 10:51:42-0500

Profesional de la SDAPE

Firmado por:

Firmado digitalmente por: REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU 20131057823 soft
Fecha: 17/11/2021 10:54:30-0500

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo nº. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

[5] Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

[6] Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.

[7] Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **78X0394131**

[8] Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

[9] Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

[10] Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

[11] Aprobado por Resolución n.° 060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021, que aprueba la Directiva n.° 001-2021/SBN.

[12] Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021.

[13] Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

[14] Numeral 5.4.3 de la “Directiva n.° 001-2021/SBN”, El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica**. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **78X0394131**